

QUINTO.- Por oficio número 09/437/1349/2011, del nueve de mayo de dos mil once (fojas 176 y 177), esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos al licitante **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que comparciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

TERCERO.- Por oficio 6300-0982, recibido el seis de mayo del año en curso (fojas 122 a 124), la convocante informó que el monto adjudicado para la partida de licitación fue de \$3,494,072.80 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), indicó que a esa fecha no se tenía registro alguno de entrega de bienes, señaló a Panamericana de Seguridad S.A. de C.V. como tercero interesado, y manifestó las razones por las cuales estimó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

SEGUNDO.- Por acuerdo del cuatro de mayo de dos mil once (fojas 116 a 119), esta autoridad tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, radicándola bajo el expediente número INC 0003/2011, reconociendo la personalidad del promovente, tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial. Asimismo, mediante el proveído de referencia, se negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme en el asunto de cuenta, y se solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos.

PRIMERO.- Mediante acuerdo número 115.5.0897, dictado el veintiséis de abril de dos mil once en el Expediente número 097/2011, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, tuvo por recibido el escrito de **C. CARLOS SANDOVAL OJEDA**, representante legal de la empresa **VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se inconformó en contra del fallo del ocho de abril de dos mil once, dictado para la adjudicación de la partida 2, "522 Cámaras de Videoseguridad Inteligente", de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2010, ordenando fuera remitido al Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control para su tramitación y resolución (fojas 1 a 115).

RESULTANDO

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil once.
VISTO para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESOLUCIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de

PRIMERO. Competencia. El suscrito Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Telecomunicaciones de México es competente para recibir y resolver las inconformidades de las que tenga conocimiento y realizar las investigaciones pertinentes a fin de verificar que los actos de toda licitación pública que se realice en Telecomunicaciones de México, se ajusten a las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción IV, 2º, 11, 15, 57, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14 y 57 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3, letra D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Telégrafos de México, publicado el 21 de agosto de 1986 y al Decreto de cambio de denominación a Telecomunicaciones de México de 17 de noviembre de 1989 y el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

CONSIDERANDO

UNDÉCIMO. El quince de julio de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y se turnó el expediente a resolución.

DÉCIMO. Por acuerdos de fecha veintitres de mayo y diez de junio de dos mil once (fojas 782 y 827), esta autoridad provayo en relación con las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, y mediante provayo del diez de junio de dos mil once (fojas 831 y 832) se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por el inculpa, y se abrió periodo de alegatos.

OCTAVO. Por escrito recibido el dieciocho de mayo de dos mil once (fojas 517 a 553), la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado.

SÉPTIMO. Por acuerdo del doce de mayo de dos mil once (foja 516), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante.

SEXTO. Mediante oficio 6300-1004, recibido en esta Area de Responsabilidades el doce de mayo de dos mil once (fojas 189 a 198), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0882

CUARTO. Legitimación. El procedimiento de inconformidad es promovido por parte legítima, en virtud de que la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS S.A. DE C.V. tiene el carácter de licitante, al participar presentando propuestas para la partida 2, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2010, como se desprende del Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del 3 de septiembre de 2010

Como se lee, dicha fracción establece que en tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, por lo que tomando en cuenta el criterio establecido en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la celebración de la junta pública en que se emitió el fallo aconteció el ocho de abril de dos mil once, por lo cual el término de diez días hábiles para inconformarse transcurrió del once de abril de dos mil once, al veintiséis de abril de dos mil once, sin contar los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintinueve, veintidós, veintitrés y veinticuatro de dos mil once, por ser inhábiles. Por lo que al haber presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el quince de abril de dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 1), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

6

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, atendiendo al carácter de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2010, se encuentra previsto en el artículo 117, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:

Por consiguiente, se satisfacen los extremos del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

b) Su mandante presentó oferta para el procedimiento de licitación de cuenta, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones del tres de septiembre de dos mil diez (fojas 300 a 307).

a) El Inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del ocho de abril de dos mil once (fojas 5 a 11), y

En el caso en particular;

fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

En primer término, resulta pertinente reproducir los preceptos antes citados de la Ley de la materia, que en la parte que aquí interesan, establecen:

de la Ley supracitada, al tenor de las siguientes consideraciones:
administrativa, de conformidad con la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 Sector Público, y en ese sentido, lo conducente es sobreeser la presente instancia fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del administrativa considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la En ese orden de ideas, respecto de la inconformidad que se atiende, esta unidad

cualesquiera que sea la instancia."1
Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes,
"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

y texto siguientes:

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia número II. 10. J/5, de rubro

cual esta autoridad procede al estudio de las mismas.
constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, razón por la continuación se exponen, dado que las causales de improcedencia de la instancia Precisado lo anterior, deben atenderse primeramente los razonamientos que a

Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/1/2010.
dentro del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los base del fallo adjudicatario del 8 de abril de dos mil once, para adjudicarle la partida 2 Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., que realizó la convocante en el dictamen presente asunto sustancialmente versa sobre la evaluación de las propuestas de de inconformidad (fojas 01 a 13), esta autoridad advierte que el objeto de estudio en el QUINTO.- Estudio de las causales de improcedencia. De la atenta revisión al escrito

suficientes para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.
Federal, el cual obra a fojas 38 a 44 de autos, acreditó contar con facultades legales setenta y siete (247,310) otorgada ante la fe del Notario Público número 98, del Distrito términos de la copia de la Escritura Pública doscientos cuarenta y siete mil trescientos Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en

reconocerle interés legítimo para impugnar el fallo del concurso de cuenta.
(fojas 313 a 320), cumpliéndose la condición dispuesta por el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL-EN
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0884

a) De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 de dicho ordenamiento legal, los hechos notorios pueden ser invocados por el juzgador, aunque no hayan sido alegados o probados por las partes, y

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí razonado, aunado a que:

dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado. infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber impropiedad de mérito no radica en la simple paralización de éste, sino en lo total de sus efectos, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la implica no sólo la paralización definitiva del acto controvertido, sino la desaparición que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa



impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia. cuando la autoridad competente deroga, revoca o anula el acto controvertido, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto En ese contexto, en términos generales, la actuación impugnada deja de tener efectos

substanciación de la instancia, sobreviniere alguna de las causas de improcedencia. de contratación; y que será motivo de sobreseimiento, cuando durante la o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento inconstancia es improcedente cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal Ahora bien, de los preceptos legales parcialmente transcritos, se desprende que la

III. Durante la substanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

[...]

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconstancia procede cuando:

[...]

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

[...]

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0885

"Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la actora en el numeral primero de su escrito de impugnación, respecto de la evaluación de la oferta de la empresa adjudicada, se tiene que el incurrir en la propuesta que la convocante al emitir el fallo impugnado, no considero que la propuesta presentada por la empresa Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., para la partida 2 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de

Esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México advierte como hecho notorio, que por escrito recibido en esta Área, el dieciocho de abril de dos mil once, la empresa PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal FELICIANO ECHEVERRÍA MENDOZA, promovió inconformidad en contra del fallo de ocho de abril del mismo año, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/1/2010 –cuyo fallo se impugna en el expediente número INC 0002/2011 en el cual se emitió la resolución número 09/437/2252/2011 de fecha **once de agosto de dos mil once**, misma que tuvo por efecto declarar la nulidad del fallo impugnado del concurso de mérito, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho, que en la parte que aquí interesa, se reproducen a continuación:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento." 2

b) Que el Poder Judicial de la Federación ha determinado mediante tesis jurisprudencial que por hechos notorios deben tenerse los asuntos que se tramitan ante una misma instancia, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. Dicha tesis señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0886

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2100, cumpliere con requisitos que resultan obligatorios para su solvencia, como son la presentación de la Carta solicitada en el Anexo XII de la convocatoria y la Carta de Representación del Fabricante para los bienes ofertados.

Con relación a lo manifestado por el informante, esta autoridad a fin de realizar un estudio adecuado del motivo de inconformidad que nos ocupa, considera pertinente establecer si la Carta solicitada en el Anexo XII de la convocatoria y la Carta de Representación y Respaldo del fabricante para los bienes ofertados son requisitos solicitados en la Convocatoria de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2010 y su Anexo Técnico "Partidas 2 y 3".

Sobre el particular, de la revisión a las constancias que integran la convocatoria de licitación que corre agregada a fojas 197 a 245 de autos, se aprecia a foja 245 de autos, la documental enumerada como Anexo XII de convocatoria e identificada como "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PRESENCIAL No. 09437002/11/2010", que para mejor comprensión se reproduce a continuación:

FORMATO ANEXO XII DE CONVOCATORIA

ANEXO XII

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PRESENCIAL No. 09437002-11/2010

(1) de _____ de _____

Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio, Presencial pública Internacional No. _____ (2) en _____ (3) la empresa _____ (4) que participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida _____ (6) son originarios de _____ (7) país que es parte del tratado de libre comercio y _____ (8) que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de _____ (9) para efectos de compras del sector público establecidas en

INSTRUCTIVO DE LLENADO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de mercado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

-La Carta de Representación de Fabricante es un requisito que expresamente se señala en el Anexo Técnico de convocatoria, y que los licitantes debían acompañar a sus propuestas para garantizar a la Convocante el respaldo que el fabricante da al licitante,

<http://compranet.gob.mx>, por lo que debe entenderse como obligatoria. Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial 09437002/1/2010, publicada en el portal de internet

-La Carta solicitada en el Anexo XII de convocatoria, forma parte del cuerpo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "gubernamentales", en términos de lo establecido por el artículo 28 fracción II, inciso a, de nuestro País ha celebrado un tratado de libre comercio con capitulos de compras manifiestan, que "la totalidad de los bienes ofertados proceden de países con los que 09437002/1/2010, con el cumplimiento de dicho requisito, los licitantes nacionales Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial solvencia de las proposiciones, toda vez que dada la naturaleza de la Licitación Pública requisito que debe ser considerado por la convocante, para pronunciarse sobre la Carta solicitada en el Anexo XII de la Convocatoria de Licitación, constituye un

presentadas en la licitación, al tenor de los siguientes razonamientos: que la convocante debe considerar para acreditar la solvencia de las proposiciones Fabricante, figuran como requisitos de cumplimiento, por lo cual constituyen requisitos Carta solicitada en el Anexo XII de la Convocatoria y la Carta de Representación del De la anterior transcripción, y en vía de replanteamiento, se advierte que en efecto, la

LLEGA A CONTRAER CON TELECOM PRODUCTO DE ESTA LICITACIÓN [...] TIENE TODO SU RESPALDO PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE DE REPRESENTACIÓN AUTORIZADA DEL FABRICANTE Y DONDE INDIQUE QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE ENTREGARÁ A TELECOM, CARTA ACTUALIZADA

"A.6 CARTA DE REPRESENTACIÓN DE FABRICANTE

[...]

ANEXO "A": DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO

ADQUISICIÓN CONTINUACIÓN SE MENCIONAN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA OFICINAS TELEGRÁFICAS, CONFORME SE SEÑALA EN LOS ANEXOS QUE A PANTALLAS INDUSTRIALES PARA REFORZAR LA SEGURIDAD FÍSICA EN LAS CONSISTENTE EN 522 CÁMARAS DE VIDEOSEGURIDAD INTELIGENTE Y 12 OBJETIVO: ADQUIRIR UN EQUIPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD

[...]

"ANEXO TÉCNICO PARTIDAS 2 Y 3

Asimismo, de la revisión al Anexo Técnico de convocatoria, visible a fojas 246 a 250 de autos, se aprecia bajo el apartado "ANEXO "A": DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO", numeral A.6 (foja 247), lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

[...]

Así como a lo dispuesto en el apartado 2.4 "Criterios de Adjudicación" (foja 205), de la convocatoria de licitación, que señala lo siguiente:

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Expuesto lo anterior, esta autoridad administrativa al revisar el Acta de fallo del ocho de abril de dos mil once (fojas 500 a 503), no advierte indicio alguno que permita acreditar que la convocante para determinar solvente la proposición de Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V. verificara que ésta cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación y su anexo técnico, entre cuyos requisitos como se ha demostrado figuran la Carta solicitada en el Anexo XII, de la Convocatoria y la Carta de Representación del Fabricante, lo cual se traduce en una violación a lo establecido por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que son del tenor literal:

entenderse como obligatorio su cumplimiento. Anexo XII, como parte integrante de la convocatoria de referencia. En tal virtud, debe publicarse en internet: <http://compranet.gob.mx>, donde figura dicho de cumplir con dicho requisito, dado al carácter de la licitación, así como que la bajo los Tratados de Libre Comercio, Presencial, dicha situación no exime a los licitantes deberán Observarse en la presente Convocatoria a la Licitación Pública Internacional señalamiento alguno a dicho formato, ni lo relaciona en su apartado 8 "Formatos que determina que no obstante que en efecto, en el texto de convocatoria no hace Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/11/2010, esta autoridad pues atendiendo al carácter de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los estableciera dicho documento como un requisito a cumplir por parte de los licitantes", cada licitante, ni que se apreciara en el texto de la convocatoria señalamiento alguno que encontraba relacionada en la convocatoria de licitación como formato a observar por 0005/2010, esta autoridad haya observado que "la carta solicitada en el anexo XII no se veintidós de noviembre de dos mil diez, que resolvió la inconformidad número INC No es óbice a lo anterior, que a foja 15 de la resolución número 09/437/3638/2010, del

para cumplir con los compromisos que de ser adjudicado, podría contraer con Telecomunicaciones de México.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0889



En este sentido y ante lo fundado del motivo de inconformidad en estudio, resulta necesario a fin de no dejar en estado de indefensión al licitante adjudicado Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., analizar las manifestaciones y probanzas que ofreció en uso de Autoridad a determinar lo **FUNDADO del motivo de inconformidad analizado**.

Por tanto, de las constancias de autos, puede apreciarse que la convocante se limitó exclusivamente a considerar la evaluación técnica de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., y que el precio ofertado resultara ser el más bajo, omitiendo revisar que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados en convocatoria, a fin de que se reunieran las mejores condiciones legales-administrativas, técnicas y económicas requeridas, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la Convocante incurre en un desapego a la Ley de la materia, por las razones ya expuestas, traducéndose en actos que violentan los principios de imparcialidad, eficiencia y eficacia a los cuales debe apegarse toda licitación pública, lo que lleva a esta

A mayor abundamiento y con base en los preceptos legales se concluye, que toda vez que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para determinar la solvencia de una proposición, se debe verificar que las proposiciones cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria a Licitación, la Convocante para adjudicar la contratación de los bienes de la partida 2 de licitación, debió verificar que la proposición de Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V. cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, entre los cuales como se ha acreditado figuran la Carta solicitada en el Anexo XII de la Convocatoria y la Carta de Representación del Fabricante. A este respecto, de la revisión realizada por esta Instancia de Control a las copias certificadas de las propuestas de los licitantes, que obran dentro del expediente que hoy se resuelve, presentadas por la licitante Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V. para la propuesta número dos, pudo percatarse que dentro de las mismas no se aprecia la existencia de las cartas identificadas como Anexo XII y la carta de respaldo de fabricante.

En este sentido, es importante precisar que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos (fojas 177 a 186), no realizó manifestación alguna relativo a que al emitir el fallo del ocho de abril de dos mil once, hubiese verificado que la proposición de la empresa adjudicada cumpliera con los requisitos consistentes en la Carta solicitada en el Anexo XII de convocatoria y la Carta de Representación de fabricante, para que en estricto apego al artículo 36 segundo párrafo y 38 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se garantizara que la propuesta que resultara solvente cumpliera lo señalado por el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La adjudicación del contrato y/o pedido: Será por partida completa, con base en los resultados de la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones según lo indicado en los punto anterior (sic), **se adjudicará a las empresas y/o personas físicas licitantes, que entre las proponentes reúnan las mejores condiciones legales-administrativas, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.** [...]"

2.4. Criterios de Adjudicación:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0890

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

Si bien es cierto, la empresa Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V. afirma que la Carta solicitada en el Anexo XII de Convocatoria y la Carta de Representación del Fabricante formaban parte de sus proposiciones, exhibiendo como sustento a sus argumentos, los medios probatorios que se enlistan en los párrafos que anteceden, dichos argumentos resultan inoperantes para controvertir las conclusiones a las cuales ha arribado esta autoridad, al haberse acreditado que la convocante para emitir el fallo del ocho de abril de dos mil once, omitió verificar que la empresa licitante hubiese cumplido con la entrega de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, entre los cuales figuran la Carta solicitada en el Anexo XII y la Carta de Representación de fabricante.

En este sentido, esta resolutora concluye del examen a los argumentos y pruebas ofrecidas por el Tercero interesado, que los mismos resultan insuficientes para controvertir el fondo del motivo de impugnación que se analiza, por la razones que a continuación se exponen.

Asimismo ofreció elementos de pruebas consistente en: Cartas emitidas por las empresas Pelco, de fecha primero de septiembre de dos mil diez, y Axis Communications, del tres de septiembre de dos mil diez (fojas 618 a 621), el escrito sin fecha signado por el C. Octavio Arturo Villa Ramírez, Representante Legal de Panamericana de Seguridad dirigido al Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México (foja 629), así como los escritos de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, signados el primero de ellos por el C. Eduardo Alexander VP Sales & Marketing, México de Pelco Schneider Electric y el segundo por el C. Fernando Esteban Guzmán, Director Comercial de AxisNet, S.A. de C.V. (fojas 623 y 624).

Sobre el particular, el Tercero interesado con relación al motivo de inconformidad en estudio, manifestó en su escrito del trece mayo de dos mil once (fojas 584 a 613), y en su escrito de alegatos del diez de junio de dos mil diez, (fojas 867 a 882): -que no existe violación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que su proposición contenía originalmente todos y cada uno de los documentos tendientes a cumplir con los requerimientos de la Convocatoria, señalando que debido a una falla en el proceso de archivo de la Convocante, es posible que su proposición haya sido desintegrada y extraída la Carta solicitada en el Anexo XII de la Convocatoria y la Carta de Representación del Fabricante, pues afirma dichas cartas si fueron incluidas originalmente en su propuesta, como se acredita con la Lista de Verificación para Revisar Proposiciones, de fecha tres de septiembre de dos mil diez, en la cual manifiesta se contiene el reconocimiento por parte de la Convocante, respecto de la entrega de todos y cada uno de los documentos requeridos en la Convocatoria, y que en caso de haberse omitido cualquier documento por parte de su representación, dicha omisión se hubiese hecho constar en dicha lista de verificación, asimismo señala que mediante escritos del veinte de septiembre de dos mil diez, las empresas Pelco y Axis Communications, confirmaron que emitieron con fechas primero y tres septiembre de dos mil diez dichas a favor de Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V.

del derecho de audiencia que le otorga el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como Tercero interesado en el presente procedimiento de inconformidad.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0891

9



0892

Asimismo, con relación a la Lista de Verificación del tres de septiembre de dos mil diez, de dicho documento atendiendo a su naturaleza, de constancia de recepción cuantitativa de documentación presentada por los licitantes, de su contenido no se demuestra que la convocante durante el Acta de Apertura de Proposiciones, del tres de septiembre de dos mil diez, haya hecho constar de manera literal y específica que la licitante Panamericana de Seguridad entregó la Carta solicitada en el Anexo XII y la Carta de Representación del Fabricante, ni que haya manifestado reconocimiento expreso alguno, respecto de la entrega de dichos documentos.

Asimismo con relación a las probanzas consistentes en las Cartas emitidas por las empresas Pelco y Axis Communications, ambas de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, con las cuales manifiestan que expidieron los días primero y tres de septiembre de dos mil diez, cartas en las cuales se señala a Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V. como distribuidor autorizado de sus productos, así como del origen de sus bienes, las mismas no aportan elementos de convicción a favor del tercero interesado, pues no demuestran que la Carta solicitada en el Anexo XII y la Carta de Representación del Fabricante efectivamente hubiesen sido incorporadas a la propia del tercero interesado, y que este haya sido evaluado por la convocante, pues como se ha determinado, de la revisión efectuada por esta Área de Responsabilidades a la propia propuesta de PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. de C.V. se tiene que en efecto, tales documentos no obran dentro de su propuesta, cuando estos eran de presentación indispensable.

Expuesto lo anterior, se concluye que las manifestaciones y pruebas presentadas por Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., para atacar el fondo del motivo de Inconformidad de estudio y demostrar su improcedencia, resultan insuficientes para demostrar su improcedencia, asimismo no controvierten los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los párrafos que anteceden, relativos al fallo del ocho de abril de dos mil once, dictado dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/1/2010, impugnado por Proto Logística y Sistemas, S.A. de C.V., quedando demostrado que el motivo de Inconformidad expuesto bajo este punto, y del que se duele el Inconforme se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto se reitera lo **FUNDADO** del motivo de Inconformidad expuesto por Proto Logística y Sistemas, S.A. de C.V., al acreditarse que no obran los documentos de mérito y con ello implícitamente se acredita que la convocante omitió verificar que la proposición presentada por la licitante adjudicada cumpliera con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, entre ellos la Carta solicitada en el Anexo XII de la Convocatoria y la Carta de Representación de fabricante, a fin de comprobar que su oferta adjudicada fuera solvente, por lo cual resulta ilegal el fallo del ocho de abril de dos mil once, al no apagar a lo establecido por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y resulta suficiente para afectar de nulidad el fallo del ocho de abril de dos mil once.

Por lo anterior, una vez que se han cumplimentado los requisitos establecidos por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

d) El Fallo deberá estar debidamente fundado y motivado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Para emitir el nuevo fallo deberá considerarse, se reitera, las propuestas presentadas para la partida 2, CUYA SOLVENCIA TÉCNICA, DERIVADA DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL ÁREA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, RESULTA SATISFACTORIA, Y DE ELLAS DEBERÁ ELEGIR AQUELLA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO, en apego estricto a lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.4 de la Convocatoria y al último punto del Considerando SEPTIMO de esta resolución, procurando en todo momento una congruencia en sus actuaciones en el presente procedimiento de licitación, con las disposiciones de orden público que rigen las contrataciones públicas.

a) Deberá evaluar nuevamente la propuesta para la partida 2, de la empresa adjudicada en el fallo del ocho de abril de dos mil once; la del informe; así como de las empresas CORPORACIÓN AMW DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., DESARROLLO, INTEGRACIÓN Y ESTRATEGIAS DE SOFTWARE, S.A. DE C.V. y TELECOM & CONSULTING Y/O RAFAEL OCHOA VELÁZQUEZ, en estricto apego a lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.4 de la Convocatoria y al último punto del Considerando SEPTIMO de esta resolución, en el que se ha determinado la insolvencia técnica de Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., así como de la empresa Proto Logística y Sistemas, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se ordena a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de Telecomunicaciones de México, reponer el procedimiento de contratación en lo concerniente exclusivamente a la partida 2, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Presencial número 09437002/1/2010, cumplimentando el término de seis días hábiles, previsto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siguiendo las siguientes directrices:

SEGUNDO.- Por las razones lógico jurídicas expuestas en el Considerando SEPTIMO de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Acto de de fallo, del ocho de abril de dos mil once.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina FUNDADA la inconformidad descrita en el Resultado PRIMERO, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando SEPTIMO de la presente resolución.

RESUELVE

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción V, del mismo ordenamiento legal, es de resolverse y se:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO 0893



0894

e) Deberá remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, las constancias de cumplimiento de la presente resolución, en un término no mayor de seis días hábiles, contados a partir de su notificación.

[...]

Por tanto, tomando en consideración que esta Área de Responsabilidades declaró la nulidad del fallo emitido el ocho de abril de dos mil once, que por esta vía también se combate en la referida resolución 09/437/2252/2011, quedando la convocante obligada a emitir un nuevo fallo aplicando los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, resulta evidente que la inconformidad que nos ocupa deviene improcedente, en virtud de que el acto impugnado por la inconformante, a saber, el fallo supracitado, se reitera, ha dejado de surtir efectos como consecuencia de la referida resolución dictada en el diverso expediente INC 0002/2011 que, como ya se manifestó, declaró la nulidad de dicho acto.

Así pues, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y consecuentemente sobreseerla, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 67, en relación con el diverso 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes tesis:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.- De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los autos de sobreseimiento, éstos son precisadamente los que el juez pronuncia cuando durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

"SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.- No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, LICENCIADO GREGORIO DANIEL MORALES LUEVANO.

[Handwritten signature and circular stamp]

TERCERO.- Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la citada Ley de la materia, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee el presente asunto, al haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista en el diverso 67, fracción III, del mismo ordenamiento legal, al tenor de lo establecido en el considerando CUARTO de la presente resolución.

RESUELVE

Por lo antes expuesto, se...

improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional."

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC 0003/2011
OFICIO No. 09/437/2253/2011

0895

